



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Lunes 21 de enero

Número 17

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión de Agricultura

Repoblación de chopos

Por Decreto del Ilmo. señor Presidente de la Diputación, de fecha 17 del actual, se ha resuelto continuar la plantación de chopos en las márgenes de los ríos y terrenos húmedos de improductividad cerealista, iniciada en campañas anteriores, para lo cual, la Diputación facilitará los plantones necesarios para repoblar dichos terrenos, debiendo dirigir las solicitudes indicando el número de los que precisen, calculados a base de 400 el número de ellos por hectárea.

Estas concesiones están basadas en la circular de 23 de septiembre de 1961 que se remitieron a todos los Ayuntamientos y Juntas administrativas de la provincia, especificándose las bases para establecer el Consorcio, siendo indispensable que las peticiones que se formulen sean bien meditadas, las cuales no podrán ser rectificadas, porque esta Diputación tiene que adquirir los plantones necesarios para atender las peticiones que se reciban.

El plazo que se fija para la admisión de solicitudes, terminará el día 31 de enero actual.

Burgos, 17 de enero de 1963.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Tendrá lugar el día 28 de enero actual a las doce de la mañana, la venta en pública subasta de artículos procedentes de aprehensiones en expediente de contrabando y abandono.

Los detalles de la misma, pueden verse en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Burgos, 18 de enero de 1963.
—El Delegado de Hacienda,
Teodosio Gobernado.

181.—D - 42'60

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García,
Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue vía de apremio para hacer efectivo el pago de la tasación de costas no satisfechas en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 67 de 1962, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra el penado Francisco Martín Rodríguez, habiéndose acordado sacar a primera y pública subasta el siguiente,

bien propiedad del expresado penado:

Una motocicleta marca Moto-bic, con explosión a dos tiempos, número 7-24039; de un cilindro y de uno con (1,4) H. P., bastidor o armazón, número, 47-24039, de dos asientos y peso de 66 kilogramos, con permiso de circulación primera categoría C, depositada en poder del Juzgado de Paz de Oña, y tasada en la suma de 6.300 pesetas, siendo matrícula SS-36882.

La subasta tendrá lugar el día 7 de febrero próximo, a las doce horas, y para tomar parte en ella los licitados deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del vehículo que se subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a 14 de enero de 1963.—El Juez de Instrucción, Juan Bautista Pardo.—El Secretario, (ilegible).

Lerma**Edicto**

Don José Luis García García, Juez Comarcal, Encargado del Registro Civil de Lerma y su Comarca,

Hago saber: Que en este Registro Civil de Lerma, se ha incoado de oficio expediente para la reconstitución del Libro sexto de la sección 2.^a o de matrimonios, del Registro Civil de Cieruelos de Cervera, desaparecido de dicho Registro, y que habia de comprender todas las inscripciones de matrimonios verificadas en el mismo y comprendidas entre las fechas de 18 de agosto de 1919 a 14 de noviembre de 1932, según de lo que resulta de las inscripciones de los libros anterior y posterior existentes.

Se ha fijado por el Sr. Juez de Primera Instancia del partido, como plazo para dicho expediente de reconstitución el de ochenta días.

Por el presente se hace el anuncio general de incoación prevenido en los artículos 323 y 349 del Reglamento del Registro Civil de 14 de noviembre de 1958, a los efectos procedentes y para que cuantas personas puedan tener interés legítimo en la reconstitución y consiguientes reinscripciones puedan comparecer en el expediente, constituirse en parte o hacer alegaciones, lo que podrán realizar en el término de treinta días, a partir del último de la publicación de de este edicto o aportar los datos y prueba de que dispongan y se señalan en el artículo 324 y concordantes del Reglamento citado durante el plazo del expediente. Y con la advertencia a dichos interesados de que, de no verificarlo, sufrirán el perjuicio que en derecho corresponda y se derive de su inactividad.

Dado en Lerma, a 9 de enero de 1963.—El Encargado del Registro, José Luis García.—El Secretario, Emilio S.

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE PALENCIA****Provincia de Burgos**

El Ingeniero Jefe hace saber: Que, que por esta Jefatura del Distrito Minero, han sido caducados los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Número 3.656; nombre, María; mineral, hierro, hectáreas, 70; término municipal, Cuevas de Amaya; titular don Francisco Crespo Angel; causa de la caducidad, vencimiento del permiso sin solicitar el pase a concesión.

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 174 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno que comprendía, y advirtiéndole que se admitirán nuevas solicitudes de permisos o concesiones que le afecten, para sustancias clasificadas en la sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes, a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado, durante las horas de oficina de (diez a trece y media).

Palencia, 11 de enero de 1963.
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**NOTA ANUNCIO**

Por O. M. de fecha 13 de abril de 1961, fue aprobado técnicamente el «Proyecto reformado del de conducción aguas (2.^a ampliación) para abastecimiento de Espinosa de los Monteros (Burgos).

Las obras proyectadas tienen

por objeto la ampliación del caudal de abastecimiento elevando aguas del río Trueba, hasta el nuevo depósito regulador y la tubería de suministro antigua para lo cual se dispone de la oportuna concesión del caudal de 5 litros por segundo otorgada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 1.^a de la Confederación del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en el edificio de la Confederación del Ebro en Zaragoza, Mola, 24 y 26.

Pamplona, 9 de enero de 1963.
El Ingeniero Jefe, Gregorio Choziz.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 23 de agosto último, acordó contratar, mediante subasta pública, las obras de adaptación del antiguo Asilo de Transeuntes para almacenes y talleres municipales, por un precio de licitación de 390.000 pesetas, con sujeción al proyecto dedactado por el señor Arquitecto municipal y al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los once días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente

de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario General de la Corporación, que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo establecido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles, y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurran a esta subasta, deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de siete mil ochocientas pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en pesetas 390.000.

Los licitadores acompañarán a la proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional, y una declaración de no hallarse incurso en los casos determinados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación (incapacidades o incompatibilidades), presentando además el Carnet de Empresa con responsabilidad.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de adaptación del antiguo Asilo de Transeuntes para almazaras y talleres municipales".

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.

Las proposiciones, que debe-

rán extenderse en papel del Estado de la sexta clase (6,00 pesetas), irán reintegradas con una tasa municipal del mismo importe, ajustándose al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, piso, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, correspondiente al día de de 1963, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de adaptación del antiguo Asilo de Transeuntes, para Almacén y Talleres Municipales, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de (en letra y cifra), pesetas céntimos.—Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 14 de enero de 1963.
—El Alcalde - Presidente, Honorato Martín Cobos.

172.—D-332,20

Por don Dionisio Santidrián Velasco, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de una droguería y perfumería, sita en la calle de Vitoria, núm. 54, bajo izquierda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número dos, del artículo 30, del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con

motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de enero de 1963.
El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

186.—D.-107,15

Por "Hermanos Ausín", se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una fábrica de cocinas de carbón, esmaltadas de blanco, sita en la calle Calvario, núm. 24, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número dos, del artículo 30, del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de enero de 1963.
El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

185.—D.-109,15

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Con arreglo a las instrucciones comunicadas por la Jefatura del

Distrito Forestal de la provincia, el día 28 de enero corriente y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en esta localidad la subasta del aprovechamiento de 18.007 pinos, a resinar a vida, del monte "Manojar", número 7 - A, propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación base de 234.091 pesetas.

A los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas de su mañana, la subasta de 49.793 pinos a resinar a vida, del monte "El Pinar", núm. 7-A, propiedad de este municipio, bajo el tipo de tasación base de 647.309 pesetas.

Regirán para estas subastas los pliegos de condiciones publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia para el año 1963, más las condiciones que fije esta Entidad propietaria, con arreglo a la 13 de las facultativas y a las observaciones señaladas por el Distrito Forestal.

Todos los proponentes han de presentar, con los pliegos de proposición, el certificado de industrial resinero.

De quedar desiertas las primeras subastas, se celebrará la segunda a los quince días hábiles respectivamente, de haberse celebrado las primeras, bajo la misma tasación y condiciones.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en que se celebrarán las subastas que se indican, todos los días laborables, de las doce a las catorce horas, hasta la víspera de la fecha en que han de celebrarse.

Los pliegos de condiciones que regirán para estas subastas y ejecución de los aprovechamientos se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las fianzas provisionales y definitivas serán las que previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y se constituirán en la Caja General de Depósitos de Hacienda o de esta Entidad propietaria a disposición del Distrito Forestal. Las Cartas de pago de la fianza definitiva se unirán al expediente.

El rematante tendrá derecho únicamente a la miera recogida en los potes, pero no a los sarros, ni virutas o serojas, que serán objeto de un aprovechamiento especial aparte.

El tipo índice de los aprovechamientos será el 125 por 100 de la tasación base.

Todos los gastos y honorarios que conlleve la subasta de los aprovechamientos serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., titular del certificado de industrial resinero número...., se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado....., número...., del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Burgos, pertenecientes a....., en la campaña de 1963, según el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número...., correspondiente al día... de..... de 1963, y "Boletín Oficial del Estado", número...., de fecha....., con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de Burgos y la Entidad municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Villanueva de Gumiel, 12 de

enero de 1963. — El Alcalde Julio Ontañón.

162.—D-353,20

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Subasta de maderas

Al décimo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar las subastas de pinos verdes en pie, que a continuación se detallan, procedentes de los montes de utilidad pública, "La Dehesa" y "Santa Engracia", de los propios de este Ayuntamiento.

"La Dehesa". — 161 pinos, con 279 metros cúbicos de madera y 69 metros cúbicos de leña de sus copas; tasados en conjunto en 255.168,10 pesetas.

"Santa Engracia". — 150 pinos, con 136 metros cúbicos de madera y 34 metros cúbicos de leña de sus copas; tasados en conjunto en 103.900,90 pesetas.

El precio índice será el 15 por 100 sobre las anteriores tasaciones y las demás condiciones obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos se presentarán hasta las 16 horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará a las 12 horas, para las proposiciones al monte "La Dehesa", y a las 13 horas, para el de "Santa Engracia", el mismo día arriba expresado.

Caso de resultar desierta alguna de estas subastas se celebrarán, con la misma tasación, cada 8 días, a partir de la celebración de la que hoy se anuncia.

Huerta de Arriba, 21 de enero de 1963.—El Alcalde accidental, Marcelino Vicario.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1963

Lunes 21 de enero

Número extraordinario

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 3

La favorable evolución de nuestra economía nacional ha permitido la adopción de un sistema de liberación en cuanto a intervencionismo en materia de abastecimientos a que las circunstancias, en su día, obligó y, en la política económica que se sigue, se tiende a simplificar el procedimiento administrativo y a la desgravación de artículos, muy especialmente en cuanto corresponde a los de primera necesidad y uso más común.

Ejemplo de ello es la reciente aprobación por las Cortes Españolas de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales, por la que han sido suprimidos una serie de arbitrios que gravaban la entrada de artículos de consumo, así como también se desgravan consumiciones de cafés, establecimientos públicos, entradas en espectáculos y cuanto se especifica en la Ley de referencia.

Teniendo presente que uno de los objetivos que han de cumplirse con la expresada desgravación fiscal es el de alcanzar determinada reducción en los precios de costo de todos aquellos artículos sobre los que pesaba el arbitrio municipal, en beneficio de los intereses generales de la población y, muy especialmente,

de los sectores económicamente débiles, se hace preciso que por las Autoridades que tienen como cometido sustancial velar por el libre, normal y pacífico desenvolvimiento de las instituciones públicas y el disfrute y ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, se adopten, con arreglo a sus atribuciones, las medidas que aseguren, por un lado la ejecución de las normas dictadas por el legislador y el Gobierno de la Nación y, por otro, el disfrute de los beneficios que con la modificación de las Haciendas municipales, se procura a los consumidores o usuarios de los artículos desgravados.

En su virtud se cree preciso recordar:

A) A los Ayuntamientos.

1. La desgravación se difundirá a través de los medios de información pública ordinarios y mediante edictos y anuncios colocados en los sitios de costumbre, como ya se ha ordenado por este Gobierno Civil y, muy especialmente en los mercados y establecimientos de venta.

2. Si los arbitrios o tasas se recaudaban por objeto o acto gravado, se expresará la cuantía del arbitrio o tasa que deja de percibirse, en pesetas o céntimos,

por unidad de peso, volumen o servicio, haciéndose constar expresamente que la desgravación ha de beneficiar al público.

3. Si los arbitrios vinieran recaudándose por concierto, se difundirá su conocimiento, con referencia a 1962, en la siguiente forma:

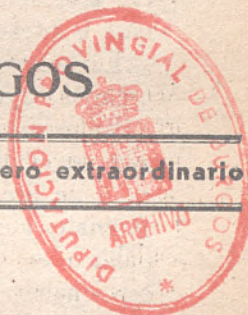
a) El importe anual del concierto del grupo o sector.

b) Las listas vigentes del reparto de las cuotas; o, en caso de gran extensión de las mismas, un extracto de ellas, y en cada establecimiento la cantidad que satisfizo o le correspondía en el reparto gremiado.

c) El tipo que fue adoptado, en cada caso, en los artículos o servicios ahora desgravados.

B) A los establecimientos afectados.

Aun cuando suponga en algunos casos cierta complejidad el que dichas desgravaciones tengan la correspondiente repercusión en los precios de venta al público, por la presente Circular se insiste en el llamamiento hecho en su día a los diferentes gremios e interesados, para que todos los comerciantes e industriales presenten la máxima colaboración, observando puntualmente cuanto se



deduce en el orden de menor precio, procurando hacer fácil su aplicación y sin que posturas egoistas o actitudes de indiferencia pretendan impedir el resultado e intención de lo dispuesto.

Es necesaria la máxima comprensión, ayuda y colaboración, ordenándose a todos los Ayuntamientos faciliten cuanta información sea precisa, tanto a los industriales y comerciantes como al público en general pero, si excepcionalmente y con un criterio egoista se hiciese caso omiso, este Gobierno Civil tiene a bien recordar la vigencia de la Ley de 26 de octubre de 1939, art. 540, del Código Penal, art. 23-d), del Decreto de 10 de octubre de 1958, y los 2-b) y 6 de la vigente Ley de Orden Público, así como la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946, y Circular 701 de 15 de noviembre de 1948, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En la primera, se fijan aquellos casos que han de aplicarse las sanciones que en la misma se

establecen y que son los siguientes:

Acaparar cualquier género de mercancía con el fin de elevar su precio.

Elevar abusivamente, aun sin acaparamiento, los precios legítimos de las mercancías.

Esparcir rumores o usar de cualquier otro artificio con el fin de alterar los precios legítimos de las mercancías o de otros artículos que fueran objeto de contratación.

Defraudar al público con la fabricación o venta de géneros o mercancías falsificadas o alteradas en calidad o cantidad.

Contribuir, mediante el cierre injustificado de establecimientos industriales o comerciales, a los fines sancionados por la propia Ley.

En cuanto a la previsión que se hace en el art. 540 del Código Penal, se recuerda que en el mismo se califica delito el hecho de esparcir rumores falsos y usar cualquier otro artificio para alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurren-

cia de mercancías, acciones, tas públicas o privadas o cualquiera otro caso que fueren objeto de contratación.

Con independencia de cuanto se indica, cuya aplicación compete a los Tribunales de Justicia, la vigente Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, que también se hace referencia incluye entre los actos contrarios al orden público, la alteración de la regularidad del abastecimiento o de los precios, prevaleciendo abusivamente de las circunstancias.

Por la presente, como ya se dice, se ordena a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, extremen la vigilancia y apliquen, con arreglo a las atribuciones, las medidas que sean de rigor o denuncien, especialmente motivados, según los casos, cuando se infrinja lo dispuesto.

Burgos, 19 de enero de 1960.
El Gobernador Civil-Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, Eladio Perlado Davieco.